

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declaración de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00439 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda de Pertenencia, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 3º, Núm. 2º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

- 1. Alléguense las certificaciones que acrediten el cumplimiento de las exigencias descritas en los numerales 4 y 5 del artículo 375 del C.G.P., esto es el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva en donde consten las personas titulares de los derechos reales principales sujetos a registro. No es admisible el certificado de falsa tradición aportado.
- 2. Allégar plano certificado por la autoridad catastral competente que contenga: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección catastral.
- 3. Alléguese certificado catastral del inmueble a usucapir (correspondiente al inmueble y cabida que se pretende usucapir dado que en el allegado a folio 44 de la demanda se indica una cabida de 36 M2 y en el avaluó comercial aportado se indica que la cabida es de 3.600 M2), dicho certificado debe indicar el valor catastral del inmueble, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido, el abogado Camilo López Acosta.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

JU

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia VIZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf0885527aeb8faf6e9064e4d970c6e3d4dcd4c20e08f75e589931598cc07 8f

Documento generado en 21/01/2022 02:51:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00440 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de EDWIN GOMEZ INFANTE, identificado con C.C. No. 80.151.615, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de LEONARDO FABIO BETANCOURT AVILA, identificado con C.C. No. 1.121.873.917, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$65.000.000, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré sin número, aportado con la demanda (Fl. 4 del 03 Demanda), junto con los intereses moratorios causados desde el 4 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$2.600.000, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el Pagaré sin número, aportado con la demanda (Fl. 4 del 03 Demanda), causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, durante el periodo comprendido desde el 3 de febrero de 2021 hasta el 3 de abril de 2021.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Kama Judiciai Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa el abogado LEONARDO FABIO BETANCOURT AVILA, en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

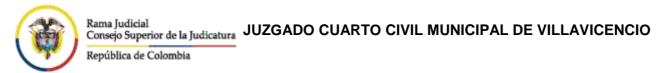
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f2q15d36463qf3bf23c99e15d991e7436ccf6fb6e35368085q3f1q1d53e236

Documento generado en 21/01/2022 02:51:57 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 441 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de DEICY KARINA GAMBA, identificado con la C.C. No. 40.216.777, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT 805.025.964-3, las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.518.805, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con indicativo serial No. 913851752390, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS.**

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2747e995257e0f60607064161b783698c40bfbbb90a6822748b9 3b770f3d45a8

Documento generado en 21/01/2022 05:37:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 442 00

Revisado el documento base de ejecución, aportado con la demanda remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y obrante a folio 06C1, observa el Despacho que no cumple con los requisitos del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 709, numeral 4, pues no se encuentra incorporada dentro del Título Valor -Pagaré- objeto de recaudo, la fecha de vencimiento del Pagaré, si bien es cierto en la carta de instrucciones del pagare numeral primero dice, que la fecha vencimiento corresponde al día, mes y año en que el titulo sea completado o llenado por Credivalores S.A. o tenedor por considerarlo necesario para su cobro, sin embargo la misma no fue llenado, lo que lo torna carente de exigibilidad; por tal motivo este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte ejecutante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose. Por secretaria déjense las constancias a que haya lugar

Téngase al Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÌS,** como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de Enero de 2022, a las 7:30 A M

> LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b4fddd3d006f56b72d6a9400ad2bee5f391bbc100e9b5908d5346a5 dd13bd60

Documento generado en 21/01/2022 05:37:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2021 00 444 00

Estudiada la anterior petición y los documentos que la acompañan, remitidos vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho **ADMITE** la anterior solicitud de *Aprehensión y Entrega* de la garantía mobiliaria, elevada por **FINESA S.A.**, identificado con NIT 805.012.610-, contra **AVANT COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 830.093.456-4.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **EYX 716**, denunciado como de propiedad de **AVANT COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 830.093.456-4.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO- de esta ciudad, a quien se librará Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a FINESA S.A., en la dirección calle 20B No. 43 A-60 Int 4 Barrio Ortezal-Bogota D.C. o en la carrera 8 No. 6-1 centro, barrio Santa Bárbara.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a la entidad demandante FINESA S.A.-, a través de los correos electrónicos **josepatinoabogadosconsultores@gmail.com** y para que dicha entidad proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia A Propública de Colombia

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

Actúa como Apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**.

Notifiquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9e5a66f08309a52f3a7aeec306da779adf495d76b45cf9ad1 27cb19a60e447

Documento generado en 21/01/2022 05:38:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Monitorio Rad: 50001 40 03 004 2021 00 446 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación de naturaleza contractual, determinada y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 420 y 421 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR por la vía de PROCESO MONITORIO a ANWAR MELO MARTÌNEZ, identificado con C.C. No. 86.056.610, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de CARLOS ARTURO OCHOA GUEVARA, identificado con C.C. No. 17.377.488, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conformada por las siguientes sumas de dinero:

1. \$25.000.000, por concepto de Saldo de Capital con ocasión al acuerdo de préstamo celebrado verbalmente entre las partes, junto con los intereses moratorios causados desde el 07 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese <u>personalmente</u> el presente proveído al ejecutado, de conformidad con el inciso 2º, del Art. 421 del C.G.P., y adviértasele que si no pagan o no justifica su no pago, se dictará sentencia ordenando el pago.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO.**

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifiquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a2e478ca6dd65d633a68a0e02711e70db6d364fb319ca ece653669d8ac6bd4

Documento generado en 21/01/2022 05:38:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00448 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de LINA ROCIO RODRIGUEZ BELTRAN, identificada con la C.C. No. 40.189.635, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de CONJUNTO CERRADO ALMERIA, las siguientes sumas de dinero:

- **1. \$95.000,** por concepto de Capital, correspondiente a la cuotas Ordinaria de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio C2, del mes de Abril de 2020, junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.650.000, por concepto de Capital, correspondiente a 11 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio C2, desde el mes de Mayo de 2020 hasta el mes de Abril de 2021, a razón de \$150.000, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Junio de 2020, la fecha para la cuota del mes de Mayo de 2020, el 01 de Julio de 2020, la fecha para la cuota del mes de Junio de 2020 así sucesivamente, hasta el 01 de Mayo de 2021, como la fecha para la cuota del mes de Abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **3.** Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo



sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

No se libra mandamiento de pago por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad.

No se libra mandamiento de pago por concepto de honorarios y gastos de cobranza, por cuanto no se demostró la causación de los mismos y no se aportó documento alguno que autorice tal cobro.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase a la Doctora **LUZ MILENA GALLO CORREAL,** como Apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy Enero 24 de 2022 – 7:30 A.M.

> LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c5d0b52a332de1fadc049d98876fc5cf011009fe268b818af3331ae838 2030

Documento generado en 21/01/2022 05:39:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal Declarativo Nulidad Rad: 50001 40 03 004 2021 00 449 00

Observa el Despacho en el acápite de notificaciones la manifestación del desconocimiento del domicilio de la parte demandada, **NUBIA AGUILERA DE REY**, sin embargo aduce la parte demandante que este Juzgado es competente para conocer el asunto por el valor de la cuantía.

No obstante lo anterior, encuentra el Juzgado que el domicilio de los demandantes es en el municipio de San Martin-Meta. Por lo anterior, este estrado judicial considera la necesidad de dar aplicación a los preceptos establecidos en la parte final de la regla 1ª del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2 del artículo 90 ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del factor objetivo (TERRITORIO).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO PROMUISCUO CIVIL MUNICIPAL – REPARTO, del municipio de San Martin - Meta-.

Por Secretaria procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy Enero 24 de 2022 – 7:30 A.M.

> LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:



Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e101d9eddad3fcba2c9407558a18c76912efd1a66df61f9acd5dfac1fe23a feb

Documento generado en 21/01/2022 05:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución de inmueble arrendado Rad: 50001 40 03 004 2021 00 451 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a89c9d618801625442becb64c3dee87e41504b7440f4fca99e1 495c4152e5fc2

Documento generado en 21/01/2022 05:40:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic

a

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Prueba Anticipada Interrogatorio de parte Rad: 50001 40 03 004 2021 00 452 00

Fíjese como fecha y hora el día 4 de febrero de 2022, a las 3:00 p.m., para que se presente ante este Estrado Judicial, el señor **ANGEL ALBERTO MORA RIVERA**, con el fin de absolver interrogatorio de parte que en sobre cerrado, y que como prueba anticipada, le solicita la el señor **ANGEL ADELMO RIVERA GODOY**, por intermedio de Apoderado Judicial.

Al citado hágansele las advertencias de ley.

Notifíquese al absolvente el presente auto, en forma personal, conforme lo señala el inciso 2º, del Art. 183., del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor **WILLIAM SANCHEZ TORO**, como Apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy Enero 24 de 2019 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b695837b0068261cd1e034a6f70be7eb13f37f49abb5a312e07c6b 0e2658263

Documento generado en 21/01/2022 05:40:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 458 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de ALEXANDER SALAMANCA JOYA, identificado con la C.C. No. 1.121.832.269, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT 805.025.964-3, las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.518.805, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con indicativo serial No. 913851640709, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia A Superior de la Judicatura República de Colombia

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS.**

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ed4a8f672e8121d9c30e47967a162f82098202a33f02d4e127 3b149c06e609

Documento generado en 21/01/2022 05:48:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 484 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JUAN CARLOS MARULANDA PUENTE, identificado con la C.C. No. 17.342.944, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA-, identificada con NIT 805.004.034-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$325.323, por concepto de Capital correspondiente a 04 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 26 a la cuota número 29, de las 60 cuotas semestrales pactadas en el Pagaré No. 93-01580, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 31 de enero de 2021, la fecha para la cuota número 26, el 31 de febrero de 2021, la fecha para la cuota número 27 y así sucesivamente, hasta el 31 de abril de 2021, como la fecha para la cuota número 29 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **2. \$176.081,** por concepto de intereses corrientes, correspondientes a las 04 cuotas en mora indicadas en el numeral anterior y causados desde el 31 de diciembre de 2020, hasta el 30 de abril de 2021.



3. \$3.181.526, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **93-01580,** aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 12 de mayo de 2021, atendiendo la cláusula aceleratoria de tipo *Facultativa,* contenida en el citado Pagaré, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **KAREN ANDREA NIÑO ANGULO.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

638b53b31c5854cf44a723934e5cd3ba4310dc600bf9952d97ff 789ad16acb42

Documento generado en 21/01/2022 05:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 487 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de EDGAR PIZARRO TOBAR, identificado con la C.C. No. 7.548.099, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA-, identificada con NIT 805.004.034-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$796.655, por concepto de Capital correspondiente a 04 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 02 a la cuota número 05, de las 24 cuotas semestrales pactadas en el Pagaré No. 93-02328, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 31 de enero de 2021, la fecha para la cuota número 02, el 31 de febrero de 2021, la fecha para la cuota número 03 y así sucesivamente, hasta el 31 de abril de 2021, como la fecha para la cuota número 05 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **2. \$347.389**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a las 04 cuotas en mora indicadas en el numeral anterior y causados desde el 31 de diciembre de 2020, hasta el 30 de abril de 2021.



3. \$4.612.434, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **93-02328**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 12 de mayo de 2021, atendiendo la cláusula aceleratoria de tipo *Facultativa*, contenida en el citado Pagaré, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **KAREN ANDREA NIÑO ANGULO.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25187e9b14bafe5c6372fd56374f50025b79b308b7e05bdf29a1 d9073184b281

Documento generado en 21/01/2022 05:49:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 489 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de MARIA VALENTINA LUNA CALDERÓN, identificada con la C.C. No. 1.122.655.647 y contra CRISTHIAN CAMILO ARENAS LEAL, identificado con la C.C. No. 1.125.473.424, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paquen a favor de CENTRO COMERCIAL LOS CENTAUROS, identificado con NIT 800.010.385-5, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.142.000, por concepto de tres (03) Cánones mensuales de arrendamiento, a razón de \$714.000, cada canon mensual y correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a enero de 2021.
- 2. \$1.428.000, por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento, contenida en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato de arrendamiento aportado con la demanda.
- 3. \$1.430.000, por concepto de cinco (05) cuotas mensuales de Administración y Servicios, a razón de \$286.000, cada cuota mensual y correspondientes a los meses de septiembre de 2020 a enero de 2021.



No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento, por cuanto la sanción por incumplimiento ya se impuso al librase mandamiento por la cláusula penal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c563496f1eab7f73994b8a6f065cf278c5f33f9a821c9895e440 a8c288127e

Documento generado en 21/01/2022 05:51:27 PM



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2021 00 493 00

Estudiada la anterior petición y los documentos que la acompañan, remitidos vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho **ADMITE** la anterior solicitud de *Aprehensión y Entrega* de la garantía mobiliaria, elevada por **FINANZAUTO S.A.**, identificada con NIT 860.028.601-9, contra **NORA JAHEL MELO ÁVILA**, identificada con la C.C. No. 21.229.499.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **INW 557**, denunciado como de propiedad de **NORA JAHEL MELO ÁVILA**, identificada con la C.C. No. 21.229.499.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad, a quien se librará Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a FINANZAUTO S.A., en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a FINANZAUTO S.A., a través de sus correos electrónicos <u>notificaciones@finanzauto.com.co</u> y firmajuridica@gaviriafajardo.com, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Actúa como Apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da30e391bc793eb0265feceac4bd79f00a31df139befc2a5f8c 228c82408c02f Documento generado en 21/01/2022 05:51:56 PM



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2021 00 493 00

Téngase por agregado el escrito presentado por la Apoderada Especial de la parte demandante, debidamente facultada para recibir, y al ser procedente la solicitud observada en el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de Pago Directo con Garantía Mobiliaria, Ley 1676 de 2013, seguido por FINANZAUTO S.A. contra NORA JAHEL MELO ÁVILA, en razón al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: De existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hacer entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

CUARTO: Desglosar el título valor base para la ejecución <u>a favor</u> <u>de la parte demandada y a su costa</u>, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifiquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a3d474d0a7d4fa9fee19451159e4630553fe71c496b59fd8e879d5 e9a66fe5

Documento generado en 21/01/2022 05:52:22 PM



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 495 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JOSÉ NOEL VELASCO ARIZA, identificado con la C.C. No. 84.028.928, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT 805.025.964-3, las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.299.707, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con indicativo serial No. 913851343166, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia A Superior de la Judicatura República de Colombia

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc982fcd95ca034fb546f4c82216e62c8a8b7c906a4551db83c d64500562e45

Documento generado en 21/01/2022 05:53:16 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2021 00 496 00

Estudiada la anterior petición y los documentos que la acompañan, remitidos vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho **ADMITE** la anterior solicitud de *Aprehensión y Entrega* de la garantía mobiliaria, elevada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8, contra **JORGE LUIS VÉLEZ OLARTE**, identificado con la C.C. No. 1.121.821.653.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **WDR 529**, denunciado como de propiedad de **JORGE LUIS VÉLEZ OLARTE**, identificado con la C.C. No. 1.121.821.653.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO- de esta ciudad, a quien se librará Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a BANCOLOMBIA S.A., en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., a través del correo electrónico **notificacionesprometeo@aecsa.co** para que dicha entidad proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

Actúa como Apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

República de Colombia

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b93c83c87228ac5cb1a28bb90d223bbd6e481bf570636b34 67d2a3fa34d967

Documento generado en 21/01/2022 05:53:40 PM



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 498 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de ARIEL MURILLO VARGAS, identificado con la C.C. No. 1.121.864.462, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de LUIS EVELIO ÁLVAREZ PONGUTA, identificada con C.C. No. 9.512.575, las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.380.000, por concepto de Capital, contenido en ella Letra de Pago No. 01, aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia A Superior de la Judicatura República de Colombia

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **DIANA PATRICIA SUÁREZ RINCÓN**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f0504a6f8af4bafb50d4c4771143addadd5fcee5af175c225da 84a0947cd3e2

Documento generado en 21/01/2022 05:54:30 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 879 00

En atención a lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73eab6bdcd2de2fe639836933e6d2f40432666b5ae72ac6e6c 39ee7e02513cbb

Documento generado en 21/01/2022 05:54:58 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 944 00

En atención a lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84074859d9d5ecef616e7f47de491825ebc693fb076b3fbc85fc bd89790bc34

Documento generado en 21/01/2022 05:55:23 PM